

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20171340089791



16-03-2017

Bogotá D.C., 16-03-2017

Señor Coronel
LUBERTO MAURICIO RUÍZ MORENO
Segundo Comandante – Ordenador del Gasto
Comando Aéreo de Mantenimiento
Carrera 5 No. 2-91, Sur.
Johana.gomez@fac.mil.co
Madrid – Cundinamarca.

Asunto: Transporte – Transporte de carga, operadores logísticos.

Respetado Señor,

En atención a su comunicación radicada con el No. 2017-321-008010-2 del 15-02-2017, mediante la cual eleva consulta, esta Oficina Asesora de Jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

De conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

“8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

(...)

8.8. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado”

Significa lo anterior que las funciones de este Despacho son específicas, no siendo viable entrar a analizar o a pronunciarse sobre un caso en concreto, en consecuencia, nos referiremos de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis.

Solicita en su comunicación, *“... concepto jurídico con respecto a la obligación o no de las empresas que se denominan operadores logísticas en tener habilitación ante el Ministerio de Transporte para el transporte de carga por vías nacionales o si estos pueden acreditar tal autorización a través de alianzas estratégicas con empresas que si tengan la habilitación ante el Ministerio”*

En principio se debe indicar, que los operadores logísticos no tienen una regulación legal, no obstante, estos han sido definidos por la doctrina como los aliados estratégicos de empresas del sector privado y público, quienes por encargo de sus clientes, diseñan y desarrollan de



MINTRANSPORTE



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340089791



16-03-2017

manera integral e independiente los procesos de una o varias fases de la cadena de producción, suministro o comercialización, tales como, transporte en sus diferentes modos, aprovisionamiento, almacenaje, embalaje, distribución, maquila, trámites de legalización de importación o exportación de mercancías.

Por lo anterior, este Despacho considera que no es necesario que un operador logístico tenga habilitación en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, conforme a lo establecido en el Capítulo 7º, Título 1º, Parte 2º, del Libro 2º, del Decreto 1079 de 2015, toda vez, que en aquellos eventos en que las actividades encargadas por el cliente al operador logístico, involucra el transporte de bienes; este puede contratar el servicio de transporte con una empresa de transporte debidamente habilitada para esta modalidad, pues para este evento, el usuario del servicio del transporte es el operador logístico y no el dueño de los bienes a transportar.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"; sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Cordialmente,

AMPARO LOTERO ZULUAGA.
Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Proyectó: Pedro Nel Salinas Hernández *Sex*
Revisó: Claudia Montoya Campaña
Fecha de elaboración: Marzo de 2017
Número de radicado que respalde: 20173210080102
Tipo de respuesta Total (x) Parcial ()